

**REGLAMENTO
DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES
DEL
INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO
GLOBAL**

CAPÍTULO I - DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 1

La Conferencia de las Partes se regirá por las disposiciones pertinentes del Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI), así como por las del presente Reglamento.

Artículo 2

Cada Parte designará ante el IAI a un Representante Permanente y uno o más Representantes Permanentes Suplentes. Cada Parte enviará dichas designaciones al Director Ejecutivo a través de la autoridad diplomática pertinente (Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada o Consulado).

Artículo 3

La Conferencia de las Partes estará abierta a todas las Partes del Acuerdo. Invitada a una Conferencia de las Partes, y antes de la misma, la Parte que no hubiera designado Representantes Permanente y/o Suplentes deberá acreditar a través de la autoridad diplomática pertinente a un Representante y/o un Suplente para dicha Conferencia.

Artículo 4

Las designaciones y/o acreditaciones a las que hacen referencia los Artículos 2 y 3, así como otras notificaciones, distribución de documentos y demás correspondencia relacionada con el trabajo de la Conferencia de las Partes deberán realizarse en general por vía electrónica y en cumplimiento con los objetivos/plazos determinados en los artículos correspondientes. Los correspondientes oficiales pueden solicitar que la correspondencia electrónica sea confirmada por escrito. No obstante, estas solicitudes no implicarán modificaciones o demoras en el cumplimiento de los objetivos/plazos antes mencionados.

Artículo 5

Las designaciones a las que hace referencia el Artículo 2 y las acreditaciones del Artículo 3 deberán remitirse a la Comisión de Credenciales (que se conformará de acuerdo con el Artículo 35) para su revisión y aprobación. De cuestionar alguna de tales designaciones o acreditaciones, la Comisión de Credenciales solicitará al Director Ejecutivo que, junto con la Parte en cuestión, trabaje en pos de lograr la resolución de los cuestionamientos antes de finalizada la reunión. De no hallarse una solución que satisfaga a la Comisión de Credenciales, ésta presentará sus cuestionamientos ante la siguiente Conferencia de las Partes, que decidirá al respecto.

Artículo 6

Los representantes de todas las Partes así como los observadores invitados deberán registrarse electrónicamente hasta catorce (14) días antes de la Conferencia de las Partes en la que participarán. La Dirección Ejecutiva publicará una lista de los posibles participantes en el sitio web de la CoP.

Artículo 7

Los observadores que asistan a la Conferencia de las Partes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Podrán hacer uso de la palabra únicamente cuando el Presidente los invite a hacerlo. No podrán proponer, secundar ni oponerse a ninguna moción y no tendrán derecho a voto;
- (b) Podrán recibir todos los documentos públicos de la Conferencia de las Partes.

Artículo 8

Las autoridades pertinentes de Estados, organizaciones públicas internacionales u otras agencias interesadas en participar en una Conferencia de las Partes como observadoras, deberán comunicar su intención al Director Ejecutivo en un plazo no menor que cuarenta y cinco (45) días previos a dicha Conferencia.

Artículo 9

El Director Ejecutivo informará al Presidente del Consejo Ejecutivo acerca de dichas expresiones de interés. Éste, en consulta con el primero, decidirá si deben cursarse las invitaciones solicitadas. De ser así, el Director Ejecutivo las enviará en un plazo no menor que veintiún (21) días previos a la Conferencia.

Artículo 10

El Director Ejecutivo enviará a todos los posibles participantes en la Conferencia de las Partes información logística concerniente a la Conferencia y un formulario de registro. Se invita a todos los que planean participar en una Conferencia de las Partes se registren por vía electrónica en un plazo no menor que catorce (14) días antes de dicha Conferencia para facilitar su organización.

CAPÍTULO II - DE LAS REUNIONES

Artículo 11

La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria al año (generalmente en junio). La fecha y sede se determinarán conforme los ofrecimientos de las Partes al Director Ejecutivo.

Artículo 12

La Conferencia de las Partes elegirá una de entre las sedes ofrecidas, según el principio de rotación y distribución geográfica.

Artículo 13

De no contarse con ofrecimientos de sede o en caso de que la reunión no pudiera efectuarse en la sede convenida, la Conferencia de las Partes celebrará su encuentro en la sede de la Dirección Ejecutiva. No obstante, si en algún momento antes de la convocatoria, una o más Partes se postularan como sede, la Conferencia de las Partes en sesión o las Partes a través de una consulta por correspondencia, podrán optar por una de las sedes ofrecidas.

Artículo 14

El Director Ejecutivo y el representante del país anfitrión enviarán en conjunto, a cada Parte y a todos los posibles participantes, una invitación a la Conferencia de las Partes con una antelación no menor a los noventa (90) días de la fecha de inicio de la Conferencia. Dicha invitación incluirá la lista de los principales temas a ser tratados, entendiéndose que estos conformarán la base de la agenda provisional de la Conferencia, de acuerdo con el Artículo 18.

Artículo 15

En circunstancias especiales y a solicitud de una o más Partes, la Conferencia de las Partes podrá celebrar Reuniones Extraordinarias. Dichas reuniones podrán llevarse a cabo contando con el voto afirmativo de dos tercios o más de

las Partes. Si la solicitud se hiciera cuando la Conferencia de las Partes no se encontrara en sesión, el Director Ejecutivo consultará a las Partes por correspondencia y convocará la Reunión Extraordinaria en caso de obtener el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros. La Parte que hiciera el primer ofrecimiento será sede de la Reunión Extraordinaria; de no haber ofrecimientos, será de aplicación el Artículo 13.

Artículo 16

La solicitud para celebrar una Reunión Extraordinaria deberá incluir el o los temas a ser tratados. En la reunión sólo podrán tratarse los temas que motivaron su convocatoria.

Artículo 17

El Director Ejecutivo deberá informar a las Partes y a otros participantes acerca de la convocatoria a Reunión Extraordinaria con una antelación no menor que sesenta (60) días de su fecha de inicio.

CAPÍTULO III - DE LAS AGENDAS

Artículo 18

El Director Ejecutivo, en consulta con la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo, deberá preparar la agenda provisional para la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, tomando en cuenta las decisiones de la Reunión previa, las recomendaciones del Consejo Ejecutivo y las propuestas de las Partes. El Director Ejecutivo pondrá dicha agenda a disposición de las Partes y otros participantes por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de inicio de la reunión. La agenda provisional estará acompañada con documentación suficiente para permitir su análisis. Dicha documentación podrá contener información provista por el Director Ejecutivo respecto de las potenciales implicaciones de índole programática, administrativa y financiera de los temas incluidos en la agenda.

Artículo 19

La documentación que acompaña a la agenda de una Conferencia de las Partes Ordinaria, comprenderá: los informes de las reuniones previas de la Conferencia de las Partes y del Consejo Ejecutivo, el informe anual de la Dirección Ejecutiva, el plan de actividades futuras, así como el presupuesto para realizarlas. El Director Ejecutivo pondrá esta documentación a disposición de las Partes por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de inicio de la

reunión.

Artículo 20

El Director Ejecutivo presentará también a la Conferencia de las Partes el informe de la Reunión del Consejo Ejecutivo inmediatamente anterior a dicha CoP, incluyendo particularmente cualquier propuesta de modificación al Plan o al Presupuesto del siguiente año que hubiera hecho el Consejo Ejecutivo durante su reunión Pre-CoP.

Artículo 21

Las propuestas de inclusión de temas en la agenda provisional deberán estar acompañadas por sus respectivos documentos de trabajo que servirán como base para el debate. Dichas propuestas deberán enviarse al Director Ejecutivo con una antelación no menor a los sesenta (60) días previos a la fecha de inicio de la Conferencia de las Partes.

Artículo 22

El Director Ejecutivo también pondrá la agenda provisional, y todas las propuestas y documentación relacionada a disposición del Consejo Ejecutivo para su análisis en la reunión que precede a la Conferencia de las Partes con una antelación de al menos veinte (20) días a la fecha de la reunión del Consejo Ejecutivo, el cual deberá presentar sus observaciones, comentarios y recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su primera sesión plenaria.

Artículo 23

Una vez aprobada la agenda definitiva, sólo podrán agregarse temas considerados urgentes e importantes, mediante aprobación de las Partes.

Artículo 24

El Director Ejecutivo enviará la agenda provisional de cada Reunión Extraordinaria, junto con la documentación necesaria para analizarla, con la mayor antelación posible, que no será menor que diez (10) a la fecha de inicio de la reunión.

CAPÍTULO IV - DE LA MESA DIRECTIVA DE LA REUNIÓN

Artículo 25

La Mesa Directiva de cada Conferencia de las Partes estará compuesta por un Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y el Secretario, que será el

Director Ejecutivo del Instituto *ex officio*.

Artículo 26

La elección del Presidente y de los Vicepresidentes Primero y Segundo se llevará a cabo de forma independiente al comienzo de la Conferencia de las Partes. Cada Parte votará por un solo candidato para cada cargo vacante.

CAPÍTULO V - DE LAS SESIONES

Artículo 27

Las Conferencias de las Partes serán abiertas, a menos que se decida lo contrario.

Artículo 28

Se promoverá enfáticamente la participación de todas las Partes en la Conferencia de las Partes a través de sus representantes acreditados/designados. No obstante, si una Parte no hubiera participado en ninguna de las tres anteriores Conferencias de las Partes ni hubiera designado en dicho período de tres años a un Representante Permanente ante el IAI, se la considerará Parte inactiva. El IAI, especialmente mediante la cooperación entre el Consejo Ejecutivo, su Mesa Directiva y la Dirección Ejecutiva, hará todos los esfuerzos posibles para promover que las Partes inactivas retomen su actividad en el IAI. Una Parte será considerada activa toda vez que participe en una Conferencia de las Partes o designe a un representante para interactuar con el IAI.

Artículo 29

Las sesiones plenarias requerirán la presencia de un quórum de la mitad de los Representantes acreditados/designados de las Partes activas del IAI. Las acreditaciones serán validadas por la Comisión de Credenciales, según lo estipulado en los Artículos 3 y 5. Si, luego de haber alcanzado el quórum, éste se perdiera, todas las decisiones/acciones tomadas por la Conferencia de las Partes serán consideradas provisionales hasta que se restablezca el quórum.

Artículo 30

En el caso de que la mitad de las Partes del IAI estuviera presente, pero hubieran sido validadas las acreditaciones de los Representantes de menos de la mitad, todas las decisiones/acciones tomadas por la Conferencia de las Partes serán consideradas provisionales hasta tanto se reciba un número

suficiente de acreditaciones para conformar el quórum.

Artículo 31

De no completarse las acreditaciones antes de la finalización de la Conferencia de las Partes, la Dirección Ejecutiva intentará conseguir el envío y la validación de las credenciales de los miembros no acreditados que habían estado presentes en la Conferencia de las Partes. Las decisiones o acciones tomadas por la Conferencia de las Partes se considerarán definitivas cuando se haya logrado la acreditación del quórum.

CAPÍTULO VI - DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 32

La Conferencia de las Partes podrá crear, entre sus miembros, todas las Comisiones *ad hoc* del período de sesiones, que considere necesarias durante sus sesiones, asignarles diferentes asuntos de la agenda y determinar los plazos para que reporten a la Conferencia.

Artículo 33

Todas las Partes podrán participar en las Comisiones del período de sesiones. Dichas Comisiones podrán invitar al Director Ejecutivo, a miembros del personal de la Dirección Ejecutiva y a observadores a participar en su trabajo.

Artículo 34

La Conferencia de las Partes designará un Comité Permanente de Reglas y Procedimientos conformado por tres personas.

Artículo 35

La Conferencia de las Partes designará una Comisión de Credenciales, conformada por tres Partes, cuyas funciones se extenderán por un período de dos años.

Artículo 36

La Conferencia de las Partes podrá crear todas las Comisiones Asesoras que considere necesario, determinar su composición inicial, asignarle tareas específicas y establecer el(los) período(s) en deberán concluir su trabajo y disolverse.

Artículo 37

Todos los miembros de la Conferencia de las Partes podrán participar en las Comisiones Asesoras. Dichas Comisiones podrán invitar al Director Ejecutivo y/o a miembros del personal de la Dirección Ejecutiva a participar en su trabajo. Además, las Comisiones podrán ampliar su membresía inicial invitando a otras Partes y/o expertos a participar en su trabajo.

Artículo 38

En la medida de lo posible, las Comisiones Asesoras deberán realizar su trabajo por correspondencia electrónica.

Artículo 39

En el transcurso de su vigencia, las Comisiones Asesoras deberán mantener comunicación con la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo y con el Director Ejecutivo.

Artículo 40

Las Comisiones Asesoras enviarán sus informes para la consideración de la Conferencia de las Partes y los pondrán a disposición de la Dirección Ejecutiva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36.

Artículo 41

A menos que la Conferencia de las Partes especifique lo contrario, el Reglamento aplicable a ella se aplicará a las actividades de las Comisiones Asesoras.

CAPÍTULO VII - DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEBATES

Artículo 42

El Presidente de la Conferencia de las Partes tendrá la autoridad para inaugurar y cerrar las reuniones, dirigir los debates, asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo para la Creación del IAI y del presente Reglamento, otorgar el uso de la palabra, someter asuntos a votación y anunciar las decisiones. El Presidente deberá asegurar que se mantenga el orden en las sesiones. Dictaminará sobre las cuestiones de orden y, en particular, estará autorizado a proponer la postergación o cierre de un debate o la postergación o suspensión de las sesiones. Además, establecerá la agenda de cada sesión de acuerdo con la agenda aprobada de la reunión.

Artículo 43

Cuando el que presidiera una sesión deseara participar en el debate o votación de un asunto, deberá pasar la presidencia a quien corresponda de acuerdo al orden establecido en el Artículo 25.

Artículo 44

De someterse a consideración un asunto incluido en la agenda general, pero no en la agenda de una sesión en particular, las Partes presentes decidirán inmediatamente, por mayoría de votos, el tratamiento o no del asunto en cuestión.

Artículo 45

Durante el tratamiento de una propuesta, podrán presentarse otras para enmendarla. Una moción será considerada una enmienda sólo cuando agregara, eliminara o modificara parte de la propuesta. Las mociones que reemplazaran completamente la propuesta original o no tuvieran una relación clara con ésta serán consideradas propuestas independientes, en lugar de enmiendas. La enmienda propuesta que más difiera del original será tratada en primer lugar.

Artículo 46

Una propuesta o enmienda a una propuesta podrá ser retirada por su autor antes de ser sometida a votación.

Artículo 47

Durante el tratamiento de un asunto de la agenda, cualquiera de los Representantes podrá proponer una moción de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente. Dicha decisión podrá ser apelada. En tales casos, la apelación se someterá inmediatamente a votación y el resultado de la misma será el que rija.

Artículo 48

El Representante que proponga una moción de orden no podrá hacer uso de la palabra con relación al tema en debate.

Artículo 49

Durante el tratamiento de un asunto de la agenda, cualquiera de los Representantes podrá proponer la postergación de dicho debate hasta otro momento acordado. Esta propuesta no se someterá a debate sino a votación

inmediatamente. De ser aprobada, se fijará la fecha en la cual se retomará el debate.

Artículo 50

El Presidente o cualquiera de los Representantes podrá proponer el cierre del debate toda vez que considere que el tema ha sido objeto de tratamiento suficiente. De haber oposición a esta moción, el Presidente dará la palabra a un Representante a favor y a uno en contra de ella. Cada uno de ellos tendrá hasta cinco minutos para hacer uso de la palabra. La moción será luego puesta a votación.

Artículo 51

Durante el tratamiento de un asunto de la agenda, el Presidente o cualquier Representante puede proponer la suspensión o clausura de la sesión. Esta propuesta será sometida inmediatamente a votación, sin debate.

Artículo 52

A excepción de las mociones de orden, las siguientes mociones de procedimiento tendrán prioridad sobre otras propuestas o mociones, en el orden indicado a continuación:

- (a) Postergación de la sesión;
- (b) Suspensión de la sesión;
- (c) Postergación del debate del tema en tratamiento;
- (d) Cierre del debate del tema en tratamiento.

Artículo 53

Con el fin de reconsiderar una decisión tomada por la Conferencia de las Partes, la moción correspondiente deberá ser aprobada por dos tercios de los votos de las Partes.

Artículo 54

Los documentos de trabajo, las decisiones, recomendaciones, acuerdos, minutas e informes de la Conferencia de las Partes estarán disponibles en, al menos, dos idiomas oficiales del IAI.

CAPÍTULO VIII - DE LAS VOTACIONES

Artículo 55

Cada Parte podrá emitir un solo voto. Los votos se emitirán por votación a mano alzada, nominal o secreta.

Artículo 56

A menos que el Acuerdo para la Creación del IAI o el presente Reglamento especifiquen lo contrario, todas las decisiones de la Conferencia de las Partes se tomarán por mayoría de votos de las Partes acreditadas.

Artículo 57

Las votaciones ordinarias se realizarán por mano alzada. No obstante, cualquier Representante podrá solicitar una votación nominal, que se realizará en el orden en que las Partes hayan notificado al Depositario acerca de su adhesión al Acuerdo. Se hará constar en las minutas de la sesión el voto de cada Representante que participe en la votación nominal.

Artículo 58

Cuando de una votación no resultara electa la suficiente cantidad de candidatos para cubrir todas las vacantes, se realizará una segunda elección con los candidatos restantes. Se eliminará de dicha votación a los candidatos que hubieran obtenido la menor cantidad de votos pero se conservará dos candidatos más que el número de vacantes a ser cubiertas.

Artículo 59

Cuando fuera necesario elegir entre candidatos que hubieran recibido la misma cantidad de votos, se realizará una segunda ronda de votación entre los candidatos empatados. Si la segunda ronda resultara en un empate, el Director Ejecutivo lanzará una moneda, y el Presidente de la Conferencia de las Partes asignará “cara” o “cruz” a los candidatos.

Artículo 60

La elección o destitución de un Director Ejecutivo, se realizará mediante votación secreta.

Artículo 61

La elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y del Comité Asesor Científico será por votación secreta. Cada Representante acreditado/designado votará por una cantidad de nombres igual a la cantidad de vacantes a ser

cubiertas.

Artículo 62

Si la Conferencia de las Partes así lo decidiera, cualquier tema podrá ser resuelto por votación secreta.

Artículo 63

En toda votación secreta, el Presidente de la Conferencia de las Partes designará como fiscales a dos Representantes, que no podrán estar directamente involucrados cuando la votación sea una elección. Los fiscales serán responsables de controlar el proceso, contar los votos, decidir sobre la nulidad o invalidez de los mismos y certificar el resultado de la votación.

Artículo 64

Una vez finalizado el debate se procederá inmediatamente a votar las propuestas presentadas, con sus enmiendas en caso de haberlas.

Artículo 65

Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que fueron presentadas, excepto cuando la Conferencia de las Partes estipule lo contrario.

Artículo 66

Las enmiendas deberán ser presentadas para su debate y ser sometidas a votación antes de votar la propuesta que las contendría.

Artículo 67

Cualquier Parte podrá proponer que se voten por separado partes de una propuesta, documento o enmienda. De haber objeciones a la solicitud de división, ésta será sometida a votación. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra a un orador a favor y a un orador en contra de una solicitud de división. Si la solicitud de división fuera aprobada, las partes de la propuesta, documento o enmienda que hayan sido aprobadas por separado deberán ser sometidas a votación globalmente. Si todas las partes de la propuesta, documento o enmienda hubieran sido rechazadas, la propuesta, documento o enmienda se considerará rechazada en su totalidad.

Artículo 68

Una vez iniciada la votación, ningún Representante podrá interrumpirla,

excepto para proponer una moción de orden respecto de la forma en que aquella se está llevando a cabo. La votación se dará por finalizada una vez que el Presidente haya anunciado su resultado.

Artículo 69

Una vez finalizada la votación, cualquiera de los Representantes podrá pedir la palabra para explicar o justificar su voto, por un tiempo que no deberá exceder los cinco minutos.

CAPÍTULO IX - DE LAS MINUTAS Y EL INFORME DE LA REUNIÓN

Artículo 70

Luego de cada día de sesión, el Secretario, con ayuda del personal de la Dirección Ejecutiva preparará una lista que resuma las acciones decididas en dicha sesión para su aprobación por la Conferencia de las Partes al día siguiente. Las acciones del último día de la Conferencia se aprobarán antes del cierre de la última sesión.

Artículo 71

Luego de finalizados todos los debates y de acordadas todas las acciones, el Secretario con la ayuda del personal de la Dirección Ejecutiva y en consulta con la Mesa Directiva de la Conferencia, preparará las resoluciones preliminares necesarias para implementar las acciones decididas por la Conferencia de las Partes y las remitirá al Consejo Ejecutivo post-CoP para su firma por la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo.

Artículo 72

El Director Ejecutivo preparará un Informe Preliminar de cada Conferencia de las Partes. Dicho informe deberá contener todas las resoluciones y listas de acciones de cada día aprobadas, las minutas de la Conferencia y los anexos, según corresponda. La Dirección Ejecutiva pondrá el informe preliminar a disposición de todos los participantes para su revisión y comentarios en un plazo no mayor que sesenta (60) días luego de la finalización de la Reunión Post-CoP del Consejo Ejecutivo. Todos los comentarios serán enviados a la Dirección Ejecutiva dentro de los treinta (30) días a partir de la distribución del informe preliminar.

Artículo 73

La Dirección Ejecutiva pondrá el Informe de la Conferencia a disposición de las

Partes y otros participantes en la Conferencia en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de la finalización de la Reunión Post-CoP del Consejo Ejecutivo. Además, a partir de ese momento, la Dirección Ejecutiva dará amplia difusión al informe en el sitio web del IAI con la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO X - DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO

Artículo 74

En general, la Conferencia de las Partes llevará a cabo las elecciones para cubrir las vacantes del Comité Asesor Científico a partir del segundo (2º) día de la Conferencia. De haber más de una vacante a ser cubierta, la votación se llevará a cabo por separado comenzando por las vacantes para los candidatos propuestos por las Partes, siguiendo por aquellas para los candidatos propuestos por el mismo Comité Asesor Científico y finalizando por las correspondientes a los candidatos propuestos por los Asociados del Instituto.

Artículo 75

Durante la consideración de candidatos potenciales para el Comité Asesor Científico, las Partes, el Comité Asesor Científico y los Asociados del Instituto, así como la Conferencia de las Partes durante la elección de los miembros del Comité Asesor Científico deberán tener en cuenta la necesidad de garantizar que en el Comité Asesor Científico haya representantes de varias de las disciplinas relacionadas con la investigación del cambio global y que la distribución geográfica sea equitativa. El Presidente del Comité Asesor Científico presentará a las Partes con una antelación de al menos sesenta (60) días previos a la Conferencia de las Partes, una evaluación de las necesidades de representación disciplinaria en el Comité.

Artículo 76

Cada Parte podrá proponer hasta dos candidatos por vacante correspondiente a nominaciones de las Partes.

Artículo 77

Para cubrir las vacantes correspondientes a nominaciones del Comité Asesor Científico, éste podrá presentar una lista de candidatos cuyo número no supere el doble de las vacantes a ser cubiertas.

Artículo 78

Los Asociados del Instituto podrán presentar hasta cuatro (4) candidatos para cubrir su vacante en el Comité Asesor Científico. De no presentarse candidatos, la vacante podrá ser cubierta tomando en cuenta nominaciones previas hechas por las Partes y el Comité Asesor Científico.

Artículo 79

Las nominaciones de candidatos deberán enviarse a la Dirección Ejecutiva con el tiempo suficiente para que ésta pueda publicarlas al menos treinta (30) días antes de la fecha de la elección. Las nominaciones deberán estar acompañadas de curricula vitae que cumplan, al menos, con los requerimientos establecidos en el Acuerdo para la Creación del IAI.

Artículo 80

Una vez que la Conferencia de las Partes haya elegido a los miembros del Comité Asesor Científico, éste, en su nueva composición, comenzará a funcionar inmediatamente después de finalizada la Conferencia de las Partes.

Artículo 81

De abrirse una vacante en el Comité Asesor Científico antes de la fecha prevista, la Conferencia de las Partes podrá cubrirla mediante comunicación electrónica, tomando en cuenta las nominaciones realizadas previamente por las Partes y/o el SAC.

CAPÍTULO XI - DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 82

El Director Ejecutivo será elegido de acuerdo con lo previsto en el Artículo VIII, Secciones 4 y 6 del Acuerdo para la Creación del IAI y en el Artículo 60 del presente reglamento.

Artículo 83

Las Partes deberán nominar candidatos con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de la elección y mediante una comunicación dirigida al Director Ejecutivo, quien inmediatamente notificará a las Partes acerca de estas nominaciones, tal como fueron recibidas.

Artículo 84

El Director Ejecutivo será elegido en la Conferencia de las Partes previa a la finalización del mandato del Director Ejecutivo en ejercicio.

Artículo 85

De producirse la vacante para el cargo de Director Ejecutivo antes de la finalización de su mandato, la misma será cubierta de manera provisional por la persona que designara el Consejo Ejecutivo hasta la siguiente Reunión Ordinaria Conferencia de las Partes, que elegirá a un nuevo Director Ejecutivo.

Artículo 86

La Conferencia de las Partes determinará los términos de contratación del Director Ejecutivo, incluyendo la remuneración adecuada al cargo.

Artículo 87

La Conferencia de las Partes tendrá autoridad exclusiva para destituir al Director Ejecutivo, mediante votación secreta de dos tercios de las Partes, cuando el buen funcionamiento del Instituto así lo exigiera. La Conferencia de las Partes podrá hacer esto en una Reunión Ordinaria, Extraordinaria o por correspondencia electrónica.

Artículo 88

Cualquier Parte podrá proponer tal acción a la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo con una antelación de noventa (90) días a la acción propuesta.

Artículo 89

La Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo decidirá si debe seguirse con la acción propuesta y de ser así, hará todos los arreglos necesarios para que la Conferencia de las Partes ejecute la acción por alguno de los medios mencionados en el Artículo 87. La Mesa Directiva podrá solicitar directamente la asistencia administrativa del personal de la Dirección Ejecutiva para los arreglos necesarios.

Artículo 90

Para destituir al Director Ejecutivo se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de la Conferencia de las Partes. La votación será secreta y según lo establecido en el artículo 60.

CAPÍTULO XII - DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 91

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Conferencia de las Partes. Las

enmiendas propuestas deberán adoptarse mediante mayoría de votos de las Partes, a excepción de aquellos asuntos que requieren dos tercios de los votos de las Partes según el Acuerdo para la Creación del IAI.

Artículo 92

Las enmiendas al presente Reglamento entrarán en vigor en la fecha establecida por la Conferencia de las Partes.

CAPÍTULO XIV - DE LAS ENMIENDAS AL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL IAI

Artículo 93

Podrán proponerse enmiendas al Acuerdo para la Creación del IAI a ser tratadas por la Conferencia de las Partes mediante notificación al Director Ejecutivo, quien deberá comunicarlas a todas las Partes al menos noventa (90) días antes del inicio de la Conferencia de las Partes en la que las mismas serán tratadas.

Artículo 94

Las Partes entregarán sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Acuerdo para la Creación del IAI al Depositario, quien deberá informar correspondientemente al Director Ejecutivo.

Artículo 95

Las enmiendas aprobadas por dos tercios de los votos de la Conferencia de las Partes entrarán en vigor sesenta (60) días después de la fecha en la cual dos tercios de las Partes hayan notificado al Depositario, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales internos aplicables, conforme al Artículo XV, Sección 3 del Acuerdo para la Creación del IAI.